

Num. 4^o

Extracto y Cuenta presentada p.^a D.^o Josef Sans
de lo ocurrido p.^a la Incorporacion de esta Ven-
mudad a la Sacramental del S.^o S.^o Juan de es-
ta Ciudad en 12 de Julio de 1802 =

Noticia y orden progresivo del Expediente de constituciones de la Hermandad de Nra. Sra. de los Dolores de la Parroquia de S. N. Juan, y Cuenta de los gastos suscitados hasta su conclusion dada por D. N. Josef Sanz como Especial apoderado.

A consecuencia del decreto de S. M. espedito a Conzuba el once en el año pasado de mil Setecientos ochenta y seis para que las Cofradias y Hermandades de estos Reynos, que estuviesen sin D. N. aprobacion ocurriesen a aquel Supremo Tribunal a obtenerla: se hizo saber a la hermandad por el oficio de D. Franco de Leon y Zuribay Escribano, q fue de este numero, estuviere sin constituciones lo que escurado, y puesta en dho oficio para enmendarlas, y pasado algun tiempo, se dio pedimento por parte de la hermandad, cuyo proveido en seis de Mayo de mil Setecientos noventa a la letra es

Como sigue y Entreguense a los d^{os} autos
resados las Constituciones de la Hermandad
que expresa el pedimento, haciendo
seles saber, que dentro del termino de
quatro meses, las presenten aprova-
das por el R. y Supremo Consejo
de Castilla, con apercibimiento, que pa-
sado dho termino sin haberlo ejecu-
tado, se procedera a Nosse todos los
Sibros, y Alhajas de la referida her-
mandad, y a lo demas que haya
lugar en dho. Proviendo por el Sr. D.
Miguel de la Torre Gonzalez Sardinia
del Consejo de S. M. y R. A vista
de una providencia, que dimanaba
de orden superior, no pudo menos
la Hermandad, que activar los
medios que facilitasen el pronto
despacho, y ponerse a cubierto de qua-
lesquiera vezultas menos favorables.
Para ello se celebró cavildo en diez
y seis de Mayo de mil setecientos
novena. Se comisionó en el a D. N. Jo-
sef Sans para que entendiese en
el expediente, y su vezultado, se
propusieron advertencias que fueron vea

lizados, y se leyó la Declaracion y Re-
forma de las Antiguas Constituciones
hecha por el expresado D. Josef Sanz
y que fue firmada y aceptada por
los hermanos, cuyo acuerdo autori-
zó D. Pedro Padilla Notario y fue
de la furia Ecclia.

Yo el comisionado ser el pri-
mer paso para formalizar el es-
pediente, la Venerea & las Constituciones
originales al Pl. Com. y hallan-
dose las Antiguas que tenía la her-
mandad desde el año pasado & mil
seiscientos ochenta y ocho impresas,
& insertas en el Libro corriente &
Cavildos, cuyo primero dio principio
en el & mil seiscientos setenta y
cinco, Compuerto & quatrocientos
siete fajas utiles, ofrecia esto grave
dificultades y presidisimos desper-
dicio, que para evitarlos, se remitió
original la Declaracion & Reforma,
y testimonio de las Antiguas, que
autorizó el expresado D. Pedro Pa-
dilla en veinte & Julio & mil setecien-
tos noventa. En treinta y uno

de Julio del mismo año, se remitió
con poderes suficientes a D. Jo-
sef Gomez Asenc en Madrid, quien
aceptandolos formalizó la instancia
dando el competente pedimento, lu-
yo thenor consta en las diligencias
originales, y en su vista mando el
Consejo pasase al fiscal el S. M.
quien, por su respuesta pidió se
remitiese copia de las constituciones
al P. acuerdo de Granada, y que
sobre todo informase el S. Presiden-
te, y conformandose el Consejo con el
parere fiscal, en fino de octubre
del dho año de mil setecientos no-
venta se remitiéron al expresado
P. acuerdo.

Se havia necerario nombrar
Procurador en Granada, como se hizo
imbiandole suficientes poderes, q.
principió la demanda, no con-
virtiéndose por dilatado tiempo otra
cosa, que un profundo silencio, q.
por instantes mortificaba to-
deces de ver concluido un nego-

cio que tanto interesaba á la Hermandad, y que al mismo tiempo resultaba honor al Comisionado. No por esto deso el apoderado & instar, hasta llegar á conocer que el fin tomado conia para retardar el Expediente, hasta llegar á imposibilitar el Excito que se áperencia, y en este apuro solicitó por todo medio respondiese el fiscal al Pl. Acuerdo, y que su respuesta diere lugar para ver el medio más oportuno, que se podría tomar, y en efecto, en quanto á Septiembre de dho año de mil y ochocientos, respondió el referido fiscal, cuya respuesta á la letra es como sigue = El Fiscal de S. M. dice. Que en el te Expediente se trata el reconocimiento y aprovacion de las ordenanzas de la Hermandad de Nra. Sra. de los Dolores que se hizo en la Iglesia Carrag. de S. N.

Juan de la Ciudad de Malaga y
aunque el Consejo dispuso que se
le informase sobre las propuestas
ordenanzas expone el Fiscal que
el P. l. Decreto de arreglo de cofra-
días del Reyno dispone que se
examinen por las Sumas de pari-
dad y que esto se execute con sus
penitencias interinas de sus Sumas
y secuestro de sus bienes hasta que
se vea, y decida si conviene su
primaria commutacion o habilitar
la, uniendose a las sacramentales
de la Parroquia en inteligencia
de esta superior disposicion se ser-
vira el P. l. Acuerdo de mandar
que se libre despacho dividido a
la Justicia de la Ciudad de Ma-
laga para que si hubiese en ella
establecida Suma mayor de paridad
disponga, que con su asistencia y
precedida citacion del Sindico del
Concejo informe quanto le ocurra y
pareciere sobre la Subsistencia de la

propuesta Hermandad y si sus Com
tituciones estan arregladas o necesi
tan alguna Reforma expresando la q
devera hacer, Y en el caso de no haber
suma de fealdad se entienda el su
fome con el Ayuntamiento en los
terminos propuestos y sin per
juicio de estas dilaciones procede
ra la Justicia a Inventariar lo
de los bienes Raizes Alhajas y
muebles de Dha Hermandad po
niendolas en Secuestro en persona
lega llana, y avonada vago la fo
rrespondiente fianza, y para sa
ber a todos los hermanos y Co
frades y sumos en la forma
acostumbrada, que con ningun pre
texto, y vago de apercibimiento no
procedan a celebrar sumos fun
cion, ni acto alguno de Hermand
dad hana que se ocuifique la apro
vacion del Consejo, y venidas que
sean estas dilaciones, espondra
el Fiscal lo que estimase sumo

Granada y Septiembre quatro e
mil y ochocientos = Enrriquez =
El Acuerdo confirmandose en todo
con la Respuesta al S.^{or} Fiscal. puro
providencia en nueve e Septiembre
del mismo año lo que comunicad
por el Procurador al Comisionado
Colmo e apuro e su animo y en
seguida en catorce e Septiembre del
expresado año e mil ochocientos e
junto a la Hermandad cuya Jun
ta authorizó D.ⁿ Juan e Badilla
Notario e Vera Cruzia y D.ⁿ Juan
Ginon Escrivano e este numero
y precedio D.ⁿ Lucas Garcia Cura
propio e de la Parroquial e S.ⁿ Juan
y despues e conferenciado con ma
durez el asunto se dio poder es
pecial por la Hermandad a D.ⁿ Jo
sef Sans quien nombrando nuevo
Procurador en Granada remitió poder
es e instrucciones necesarias que
terminaban todas a detener si era
posible el secuestro e bienes pedida

por el Sr Fiscal lo que fue conzultado con el Lic. D.ª Josef Rafael de Salvez Abogado en Granada y en fha veinte y cinco de octubre de dho año responde como se sigue = He visto y examinado cuidadosamente el expediente que pende en el Pl. Acuerdo de esta Chancilleria en virtud de orden del Supremo Consejo de Castilla para que con Audiencia fiscal reforme modere o amplie las ordenanzas presentadas a aquel Presio Tribunal por parte de la Hermandad de villa s.ª de los Dolores sita en la Iglesia Paroquial de S.ª Juan de la Ciudad de Malaga y formadas para su regimen y gobierno con prevencion de que dho Pl. Acuerdo informe lo que le parezca teniendo presentes las ordenes del particular. Y con vista de ellas soy de sentir que la providencia dada a nueve de Septiembre para que la Justicia de Malaga si hay alli establecida

Junta mayor e sanidad disponga q
con su asistencia y precedida Citacion
del sindico Personero informe quanto
le durra y pareciere sobre la Subsisten-
tencia de la Enunziata Hermandad
y si sus Constituciones estan anecla-
das o necesitan de alguna Reforma ex-
presando la que de vera sea; y que en
el evento de no haber Junta se en-
tenda el informe con el Ayuntamiento
con suspencion de los acuerdos de
la misma Hermandad en uno y otro
caso y haciendo desde luego inventa-
ria de todos los bienes raizes Alhajas
y muebles de ella poniendolos en
Secuestro en persona lega llana y avo-
nada vago la correspondiente fianza:
No puede reclamarse ni impedirse
sus efectos en qualquiera de los
extremos que comprehende: Lo primero
por sea en un todo conforme a la Re-
solucion de S. M. expedida en el año
pasado de mil Setecientos ochenta y seis
a Representacion hecha por el Consejo

Sobre anexo de las forradias esta
blecidas en estos Reynos en que se
encarga el nuevo examen de las en
didas sin autoridad Real se haga
con Suspendion interina de sus Juras
y sequestro de sus bienes hasta que
se vea y decida si combendria supri
mir las, commutadas, o avilitadas.
Lo segundo por que ofiere una gra
visima dificultad y Riesgo el suplicar
aunque sea solo con la protesta de
no causar inranca, de las providen
cias del Acuerdo. Lo mismo es
timo que no deve adoptarse otro me
dio en las actuales circunstancias
que el de activar con todo esfuerso q
se cuare el informe decretado o el
de ver si se puede gransear algu
na tolerancia y disimulo en la jus
ticia de Malaga. Este es mi dictamen
Salvo de Granada Veinte y cinco de
dubre de mil ochocientos. Lic. D. N. Josef
Rafael de Galvez
En Vista del dictamen que antecede

Moviose el Comisionado a instar por
todos medios a fin de que lo decretado
hubiese el fin que podria ser conducente
para formalizar el Expediente ante
el Ayuntamiento y en efecto vino comen-
tado al Gov. de esta Ciudad quien pa-
sando las diligencias al oficio de D.
Josef Sanchez de Castilla principio
las que se mandaban practicar no-
tificando a la Hermandad se abstubie-
se de sus Sumas Cavildos y demas
señorios y asegurando los bienes
de ella poniendo los bienes en deposito
segun se mandaba y pasando el
exp. al Ayuntamiento por no haber
en esta Ciudad Junta de Ciudad in-
formo el expresado Ayuntamiento
por medio del Sindico del Comun q
aunque algunos de los Capitulo
de las antiguas Constituciones se
oponian, no obstante se hallaban esto
reformados en la declaracion y Refor-
ma que de las antiguas dhas Consti-
tuciones posteriorm. habia formado

la Hermandad con arreglo a las sacras
les circunstancias y que siendo la es-
presada Hermandad un cuerpo bien ad-
mitido en este Pueblo y sin nota al-
guna parecia aarechosa a la oracion
que solicitaba exponiendo asi el Aun-
tamiento en Satisfacion del Superior
mandato con que se hallaba. Conclui-
do y evacuado lo expuesto en esta Vision
con las demas diligencias fue N.
mitido al Real acuerdo en veinte y
uno de Febrero de mil ochocientos uno
y visto por aquel Tribunal evacuó
su informe en veinte y dos de dho
bre del mismo año remitiendo al
Real Consejo las diligencias prac-
ticadas quien en vista de los info-
mes y lo expuesto por uno y otro
Fiscal proveyo auto en veinte y ocho
de Octubre del mismo año como tod
ello consta el certificado dado por
D. N. Bartholome Muñoz de las Torres
Secretario de Camara mas antiguo y de

las diligencias originales que en su virtud se han practicado en los Tribunales Pl. y Eco. de esta Ciudad.

Calmaron pues oh Respetable Hermandad vros deudos y el Comisionado no puede menos que atribuir a un particular influjo & vna dolorosa madre el feliz escito el asunto q tocamos. Las debiles fuerzas del Comisionado no eran suficientes para combinar vnos extremos opuestos y que continuamente asitaban su animo en las Respuestas que sucesivamente recibia & los asentes aseguando el vno en el año pasado de mil setecientos noventa y seis no prestarse el S. fiscal & Granada a Respuesta alguna y que las primeras diligencias practicadas a solicitud de la Hermandad no parecian y quando valiendose & medios mas eficaces tubo el Comisionado el inponderable gusto & saver paraban en la Secretaria del Pl. Acuerdo, se le dice por el & Madrid que el expediente fox

mado el año pasado de mil seecientos y no
venta en que se dio el primer paso y pedi
mento por parte de la Hermandad no se
encontraba despues el transcurso de dos
años siendo necesario o activar nuevas di
liferencias o sacar testimonio ya el au
to del Consejo el año pasado de seeci
entos ochenta y seis y notificacion he
cha a la Hermandad por D. N. Fran
de Leon y Unzibay todo lo qual ad
mas de los presidios dispendios q
habia se hacia gran imposible e
impracticable siendo necesario otros
tantos años para su conclusion. En
medio de unas circunstancias las muy
dolorosas repetio el Comisionado sus
instancias dando una pumual y
esa noticia a su Afermo e Mad.
de lo operado en el año pasado de se
tecientos noventa y Recordando las
mismas noticias que en aquel ti
empo le suministró el Expresado afe
te pudiendole con esto enmontar las
diferencias primordiales en la Secre

taria donde meno se Cyberaba, lo q
 Ueno seguro y Satisfacion el animo
 el Comisionado, no pudiendo meno
 que atribuir la combinacion favorable
 de Costos tan opuestos a Dnna su
 perior prov.

Costos lanzados desde M^o de Sep.^o
 en que se dio poder por la Hermandad
 a D. Josef Sans para seguir
 la nueva instancia promovida en
 el D. Consejo y Acuerdo de Granada
 sobre aprovar las Comisiones
 de D.ña Hermandad

Costos en Malaga

Primeram ^{te} por la asistencia a D. Juan Cadilla al Cav. ^{do} de M ^o de Sep. ^o en que se Confirio poder y papel	30-26
Por la asistencia a D. Juan ^{co} Pinon y testimonio al poder para Granada	127-22
	158-12

Costos en Granada

Por el pliego de poder e Ins- tunciones al Sr. de Granada //	5
Por un pedimento dado al Sr. Acuerdo pidiendo los autos ... //	28
A la Esma por el auto del Sr. Acuerdo mandando el se- cuenso notif. y toma de autos //	68
Al Consejo de S. R. Acuerdo //	8
Por el pedimento dado para verener S. R. secuenso //	60
A la Esma por las tiras //	8
A la misma por el Despacho abrado a la Justicia de Ma- laga y papel //	86-10
Por el memorial afunado que formo el Abogado y pa- recer de Cne Remirido a Ma- laga en 29 de Octubre de 1800 //	70
Por el Pliego de las dilis. prac- ticadas en Malaga y debuebray al Acuerdo //	6
Por la presentacion de autos en la Secretaria de acuerdo y lle- vada al fiscal de S. R. //	38
	<hr/> 535-22

Al Asente de dho Fiscal	535-22
dos Terpuemas que puro	80
Por dar cuenta al Acuerdo no tificar y nombram. de Relator	71
Al Relator por dar cuenta al Pl. Acuerdo	28
Por el Informe puere por dho Relator dando cuenta al Consejo	70
A la Secretaria del Acuerdo por la Remera de Autos ori- ginales al Consejo	61
Por la ausencia cartas y ora- tificaciones hechas en Gra- nada	588

Costos en Malaga

Por el pliego del Acuerdo dividido al Gov. de Cna Civ- dad y pase al oficio de D. Joseph Sanchez	8
Por dar cuenta al Ayuntamiento parecer al Cindico notiff. y prov.	75
Por el testimonio del C. R. P. Remera a Granada y dros de oficio	250
	702-22

Costos en Madrid

Por dar cuenta al Consejo de las diligencias practicadas en Granada y Málaga —	85
Por el paso al S. Fiscal su res- puesta y dar cuenta al Con- sejo —	28
Por el pase al Relator y D ^{os} de C ^{no} —	68
Por reoferir autos al Relator y noy ^{ta} hecha al D ^{no} —	21
Por d ^{no} de la prov. al Con- sejo y certificar de ella de ^{no} por el Secretario —	65
Por el Previo que deso el D ^{no} en la Es ^{ta} —	5-6
Al Asente por su ausencia Cartas y oratificaciones —	560
Dado al Notario q ^o leyó el d ^{no} Instructivo que ante cede y cartas recibidas por D ^o Josef Sans —	58
Ultimas dilid. p. a la in- corporacion	2517-28
Por la presentacion de la prov. a	

al Consejo y pedimento da	2517-28
do al Abad de mayor	25
Por la prov. ^a de dho Alc. May ^r	1
para la incorporacion	8
Por pedimento dado al Dho.	
prov. ^a al dho Auto de incor	
poracion y papel	60
Por pedim. ^{to} dado al Alc. ^o	
mayor y a la definitiva	
oficio y papel	170-40
	<u>2780-4</u>

Cuyas partidas de gastos originados en
 los tribunales de Madrid Granada y Ma
 laga componen la cantidad de dos mil
 ochocientos ochenta y quatro mar
 lo que asi acordado fue conforme a lo
 dispuesto quando se leyó a la Herman
 dad el dho provision q. C. antecede
 pa q. el Conde lo firmo en Malaga Tu
 vo dose de mill ochocientos dos

Josef Sanz


85-1130